



**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS N° 111 -2017-SUNARP/SG**

Lima, 17 MAYO 2017

VISTOS, el Oficio N° 326-2017-ZRN°V-JEF, de la Jefa (e) de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, Informe N° 138-2017-UE.004:ST/UADM-ABAST, Informe Técnico N° 006-2017-ZRN°V-ST/UADM-ABAST, ambos emitidos por la Especialista en Abastecimiento, Informe N° 174-2017-ZRN°V-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, Informe N° 270-2017-SUNARP-OGA/OAB de la Oficina de Abastecimiento de la Sede Central, así como el Informe N° 419-2017-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNARP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 025-2017-SUNARP/SN de fecha 10 de febrero de 2017, se declaró nulo el contrato de Servicio de Seguridad y Vigilancia de las Oficinas Registrales y Receptoras de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, derivado del Concurso Público N° 001-2016-Z.R.N° V-ST, suscrito entre la Entidad y El Consorcio La Frontera;

Que, al haberse declarado nulo el citado contrato, la Zona Registral N° V – Sede Trujillo realizó el procedimiento previsto en el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, invitando al postor que quedó en segundo lugar en el citado procedimiento de selección, otorgándole la buena pro; sin embargo, se advierte que no fue posible suscribir el contrato, habiéndose declarado la pérdida automática de la buena pro mediante Resolución N° 079-2017-SUNARP/ZRN° V-JEF de fecha 22 de marzo de 2017;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2017-ZRN°V-ST/UADM-ABAST de fecha 06 de abril del 2017, la Especialista en Abastecimiento de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo concluye que, al haberse declarado la nulidad del contrato derivado del Concurso Público N° 001-2016-ZRN°V-ST mediante Resolución N° 025-2017-SUNARP/SN, y la pérdida de la buena pro del participante que quedó en segundo lugar, mediante Resolución N° 079-2017-

SUNARP/ZRN°V-JEF, y ante la situación de no existir postor en tercer lugar, es necesaria la contratación directa por el supuesto previsto en el literal I) del artículo 27° de la Ley de Contratación del Estado – Ley N° 30225, por el monto de S/ 554,000.00 (Quinientos cincuenta y cuatro mil con 00/100 Soles), por el plazo de ciento veintitrés (123) días calendarios, a fin de garantizar la custodia de los locales, bienes, así como la seguridad de los trabajadores de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo;

Que, en el mismo sentido, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, con Informe N° 174-2017-ZRN°V-UAJ de fecha 17 de abril del 2017, concluye que se ha configurado el supuesto de contratación directa previsto en el literal I) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, habiéndose cumplido con agotar el trámite establecido por el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, de los actuados se advierte que, la Zona Registral N° V – Sede Trujillo ha cumplido con el trámite respectivo para solicitar la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia para la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, entre ellos, la formulación del requerimiento, invitaciones a cotizar, indagación de mercado, emisión de certificación presupuestal, modificación de PAC, aprobación del expediente de contratación;

Que, mediante Oficio N° 326-2017-ZRN°V-JEF, de fecha 17 de abril del 2017, la jefa (e) de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, solicita la aprobación de la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, adjuntando copia del expediente de contratación y del Informe Técnico N° 006-2017-ZRN°V-ST/UADM-ABAST e Informe N° 174-2017-ZRN°V-UAJ;

Que, al respecto, la Oficina de Abastecimiento de la Sede Central a través del Informe N° 270-2017-SUNARP-OGA/OAB, manifiesta que los documentos que forman parte de los actos preparatorios y del expediente de contratación de la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, se encuentran conformes, por lo que recomienda continuar con la aprobación de la Contratación Directa;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley de Contratación del Estado - Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando se cumpla alguno de los supuestos contemplados en el citado artículo, entre otros, el indicado en el literal I), que prevé que, cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44 de la citada Ley, siempre que se haya invitado a los demás

postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación;

Que, por otro lado, según lo previsto en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la potestad de aprobar las contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley; siendo que el acto que apruebe dicha contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, el artículo 87° del citado Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y Reglamento;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 419-2017-SUNARP/OGAJ, concluye que resulta procedente aprobar la contratación directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, de conformidad a los documentos elaborados por la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, así como por la Oficina de Abastecimiento de la Sede Central, y en atención a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas;

Que, en tal sentido, encontrándose sustentada la necesidad de la contratación directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, además de cumplirse con las actuaciones preparatorias conforme a lo señalado por la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe N° 270-2017-SUNARP-OGA/OAB, corresponde emitir el respectivo acto resolutivo;

Que, mediante Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 031-2016-SUNARP/SN, de fecha 08 de febrero del 2016, modificada por Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 090-2017-SUNARP/SN, de fecha 17 de abril del 2017, en el numeral 2.4) se delegó al Secretario General, entre otras facultades en materia de contrataciones del Estado, la de aprobar las contrataciones directas referidas a los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225.

Que, estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el literal r) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo

N° 012-2013-JUS; y la Resolución N° 031-2016-SUNARP/SN, modificada por Resolución N° 090-2017-SUNARP/SN;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Contratación Directa

1.1 Aprobar la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, por el supuesto previsto en el literal I) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, concordante con lo establecido en el numeral 10) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF

1.2 La citada contratación directa se realizará hasta por el monto ascendente a S/ 554,000.00 (Quinientos cincuenta y cuatro mil con 00/100 Soles), valor que incluye los gastos administrativos, impuestos, así como todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar, por el plazo de ciento veintitrés (123) días calendarios, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 2°.- Autorización de la Contratación

Autorizar a la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, para que, en el ámbito de sus competencias, realice la contratación en forma directa e inmediata; para tal efecto, el órgano encargado de las contrataciones del referido órgano desconcentrado deberá observar lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

Artículo 3°.- Publicación en el SEACE

Encargar a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, la publicación de la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la web de la institucional.



NAPOLEÓN FERNÁNDEZ URCIA
Secretario General
SUNARP